

Bogotá D.C, Quince (15) de septiembre de 2023

Señor(es)
CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
Correo: diana.benavides@ccb.org.co

Doctor:
DAVID SOTOMONTES
Mediador designado de la sociedad
MERQUEO SAS
NIT. 900871444-8
Calle 76 # 11-52
Teléfonos: (601) 5941000, ext. 2337
davids@sotomonteabogados.com
mediadorpres@gmail.com
Bogotá D.C.

Asunto: Presentación de créditos - PROCESO DE
RECUPERACIÓN EMPRESARIAL, EXP. 143114 PRES
N 048 de MERQUEO S.A.S.

EDNA JULIETH PEÑA SUAREZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cédula de ciudadanía número 1.110.551.336 expedida en la ciudad de Bogotá D.C, Abogado en ejercicio con T.P. número 299554 expedida por el C.S. de la J., obrando como apoderado de la **ASOCIACIÓN HORTIFRUTÍCOLA DE COLOMBIA – ASOHOFRUCOL**-, Entidad sin Ánimo de Lucro con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el Número de Identificación Tributaria (NIT) 830.011.509 - 5, representada legalmente por su presidente ejecutivo **ÁLVARO ERNESTO PALACIO PELÁEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.529.744 de Armenia (Quindío), y Administradora del **FONDO NACIONAL DE FOMENTO HORTIFRUTICOLA- FNFH**¹; respetuosamente me permito presentarme como acreedor de la sociedad que se encuentra en el procedimiento de recuperación empresarial, de acuerdo con los siguientes:

I. CONSIDERACIONES

¹ En virtud de la Ley 118 de 1994 "Por la cual se establece la cuota de fomento hortifrutícola, se crea un fondo de fomento, se establecen normas para su recaudo y administración y se dictan otras disposiciones", la cual en los artículos 7 y 9 creó el Fondo Nacional de Fomento Hortifrutícola -FNFH- y determinó las condiciones de su administración. Más tarde por su ley modificatoria, la Ley 726 de 2001, en su artículo 9 dispuso que la administración del Fondo y el recaudo de la cuota retenida sería contratada por el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL - MADR con la ASOCIACIÓN HORTIFRUTÍCOLA DE COLOMBIA - ASOHOFRUCOL.

En orden de lo anterior, el 24 de diciembre de 1996 el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL y ASOHOFRUCOL celebraron el contrato número 206 para la Administración del Fondo Nacional de Fomento Hortifrutícola – FNFH y el recaudo de la Cuota de Fomento Hortifrutícola. Contrato que estuvo vigente según las sucesivas prórrogas suscritas hasta el 31 de agosto de 2020, ante la firma de un nuevo contrato bajo el consecutivo 20200493, el cual se encuentra vigente a la fecha.

Dirección sede central: Cra 10 No. 19-45 Piso 9 Bogotá D.C.
Teléfonos: (57-1) 281 04 11 /0113 / 0116 **Fax:** 281 01 18
www.asohofrucol.com.co
contactenos@asohofrucol.com.co



1. CARÁCTER TRIBUTARIO DE LAS CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DEL SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO- CUOTA DE FOMENTO HORTIFRUTÍCOLA

1.1. En términos generales la Corte Constitucional definió el tributo como: “las prestaciones pecuniarias establecidas por la autoridad estatal, en ejercicio de su poder de imperio, para el cumplimiento de sus fines”² las cuales, a su vez, se clasifican en impuestos, tasas y contribuciones parafiscales.

Estas últimas, se caracterizan por: “a) la existencia de un beneficio para un individuo o grupo de individuos; b) reconoce una inversión estatal, por lo que su producto está destinado a su financiación; c) La prestación que surge a cargo del contribuyente es proporcional al beneficio obtenido d) **El obligado tributario no tiene la opción de negarse a la inversión, por el contrario, se encuentra comprometido con su pago a raíz del provecho que le reporta**”³.

Además, de ser convertirse en una herramienta Estatal para la generación de ingresos públicos condicionados por su destinación sectorial como fue expuesto en la Sentencia C 132 de 2009:

“En nuestro ordenamiento jurídico la figura de la parafiscalidad constituye un instrumento para la generación de ingresos públicos, caracterizado como una forma de gravamen que se maneja por fuera del presupuesto -aunque en ocasiones se registre en él- afecto a una destinación especial de carácter económico, gremial o de previsión social, en beneficio del propio grupo gravado, bajo la administración, según razones de conveniencia Olegal, de un organismo autónomo, oficial o privado. No es con todo, un ingreso de la Nación y ello explica porque no se incorpora al presupuesto nacional, pero no por eso deja de ser producto de la soberanía fiscal, de manera que sólo el Estado a través de los mecanismos constitucionalmente diseñados con tal fin (la ley, las ordenanzas y los acuerdos) puede imponer esta clase de contribuciones como ocurre también con los impuestos. **Por su origen, como se deduce de lo expresado, las contribuciones parafiscales son de la misma estirpe de los impuestos o contribuciones fiscales, y su diferencia reside entonces en el pre condicionamiento de su destinación, en los beneficiarios potenciales y en la determinación de los sujetos gravados”.** (Negritas fuera de texto)⁴.

1.2. Ahora bien, en lo que respecta a las contribuciones parafiscales del sector agropecuario y pesquero, estas se implementaron a partir de la expedición de la Ley 101 de 1993 denominada “Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero” la cual en sus artículos 29 a 35 del Capítulo V determinaron sus condiciones de administración y recaudo, a saber:

“ARTÍCULO 30. Administración y recaudo. La administración de las contribuciones parafiscales y pesqueras se realizará directamente por las entidades gremiales que reúnan condiciones de representatividad nacional de una actividad agropecuaria o pesquera determinada y que hayan celebrado un contrato especial con el Gobierno Nacional, sujeto a los términos y procedimientos de la ley que haya creado las contribuciones respectivas.

(...)

² Corte Constitucional, Sentencia C 134 de 2009.

³ Corte Constitucional, Sentencia C 631 de 2013.

⁴ Corte Constitucional, Sentencia C-132 de 2009.

PARÁGRAFO 1º. Las entidades administradoras de los fondos provenientes de contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras podrán demandar por vía ejecutiva ante la jurisdicción ordinaria el pago de las mismas. Para este efecto el representante legal de cada entidad expedirá, de acuerdo con la información que le suministrará el Ministerio de Hacienda, el certificado en el cual conste el monto de la deuda y su exigibilidad.

PARÁGRAFO 2º. El recaudador de los recursos parafiscales que no los transfiera oportunamente a la entidad administradora, pagará intereses de mora a la tasa señalada para el impuesto de renta y complementarios”.

1.3. Por su parte, en desarrollo normativo de la citada norma se expidió la Ley 118 de 1994 “Por la cual se establece **la cuota de fomento hortifrutícola, se crea un fondo de fomento, se establecen normas para su recaudo y administración** y se dictan otras disposiciones” que en sus artículos 3, 4 (modificado por el artículo 1º de la Ley 726 de 2001) y 5º (modificado por el art. 2º de la Ley 726 de 2001), estableció los siguientes parámetros:

1. De la Cuota de Fomento Hortifrutícola: constituida por el equivalente del uno por ciento (1%) del valor de venta de frutas y hortalizas.

2. Sujetos obligados al pago: Las personas naturales, jurídicas y las sociedades de hecho productoras de frutas y hortalizas.

3. Sujeto obligado al recaudo: serán recaudadoras de dicha cuota, las personas naturales, jurídicas y las sociedades de hecho procesadoras o comercializadoras de frutas u hortalizas, quienes la deben trasladar, “...dentro del siguiente mes calendario la cuota retenida en el anterior...”

2. FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DE ASOHOFRUCOL

2.1. Una de las formas de participación de los particulares en las decisiones que afectan a la Nación se refleja mediante su vinculación a la función administrativa, lo que en términos de la Corte Constitucional ocurre cuando se otorga la facultad de recaudar y administrar contribuciones parafiscales a entidades gremiales.

Sobre el particular la Sentencia C 085 de 2014 señaló:

“La jurisprudencia ha identificado distintas maneras de vincular a los particulares en el ejercicio de funciones administrativas. Uno de los eventos en que los particulares realizan dichas funciones es precisamente cuando recaudan y administran contribuciones parafiscales.

(...)

Constitucionalmente es posible encauzar la atribución de funciones administrativas a particulares a través de varios supuestos, entre los que ha enunciado: **a) La atribución directa por la ley de funciones administrativas a una organización de origen privado.** En este supuesto el legislador, para cada caso, señala las condiciones de ejercicio de la función, lo relativo a los recursos económicos, la **necesidad o no de un contrato con la entidad respectiva** y el contenido del mismo, su duración, las características y destino de los recursos y

bienes que con aquellos se adquieran al final del contrato, los mecanismos de control específico, etc. Esta ha sido la modalidad utilizada, cuando el Estado ha querido vincular a las entidades gremiales a la gestión de las cargas económicas por ella misma creadas (contribuciones parafiscales, para que manejen los recursos correspondientes a nombre del Estado y propendan mediante ellos, a la satisfacción de necesidades de sectores de la actividad social, sin que esos recursos por tal circunstancia se desnaturalicen ni puedan ser apartados de sus prístinas e indispensables finalidades” (negrilla fuera de texto).

2.2. -Bajo este panorama, es necesario advertir que la NACIÓN - **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** y **ASOHOFRUCOL** suscribieron el Contrato de Administración Nro. 20200493 “**PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO NACIONAL DE FOMENTO HORTIFRUTÍCOLA Y EL RECAUDO DE LA CUOTA DE FOMENTO HORTIFRUTÍCOLA**” el cual se encuentra vigente a la fecha, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 726 de 2001

*“ARTÍCULO 3o. El artículo 9o. de la Ley 118 de 1994, quedará así: **El Ministerio de Agricultura contratará con la Asociación Hortifrutícola de Colombia, Asohofrucol, la administración del Fondo y recaudo de la cuota retenida**” (Negrillas fuera de texto).*

Lo expuesto, reafirma una vez más la relevancia de la Asociación Hortifrutícola en el esquema parafiscal, y el ejercicio de funciones administrativas.

2.3. En este orden, **ASOHOFRUCOL** se encuentra facultado para el recaudo de los recursos parafiscales hortifrutícolas, lo que se traduce en la posibilidad para realizar requerimientos y visitas de inspección a los libros de contabilidad, soportes contables y registros de los sujetos obligados a efectuar la contribución y entidades recaudadoras. Asimismo, como de solicitar el registro de los recaudos descrito en los artículos 2.10.3.8.5 y 2.10.3.8.7. del Decreto 1071 de 2015, que disponen:

“(…) Artículo 2.10.3.8.5. Registro de los recaudos. Los recaudadores de la Cuota de Fomento Hortifrutícola están obligados a llevar un registro contable de las sumas recaudadas, en el cual se anotarán los siguientes datos:

- *Nombre e identificación del sujeto pasivo de la Cuota de Fomento Hortifrutícola.*
- *Fecha y número del comprobante de pago de la Cuota de Fomento Hortifrutícola.*
- *Especie de fruta u hortaliza sobre la cual se paga la cuota.*
- *Municipio en donde se origina la Cuota de Fomento Hortifrutícola.*
- *Cantidad del producto que causa la Cuota, señalada en kilogramos.*
- *Valor recaudado.*

Parágrafo. Este mismo registro deberá ser llevado por la entidad administradora del Fondo Nacional de Fomento Hortifrutícola, incluyendo además el nombre e identificación del recaudador (...).”

“(…) Artículo 2.10.3.8.7. Responsabilidad de los recaudadores. Los recaudadores de la Cuota de Fomento Hortifrutícola serán responsables por el valor de las sumas recaudadas y por las cuotas dejadas de recaudar.

Parágrafo. Los recaudadores deberán enviar a la entidad administradora del Fondo Nacional de Fomento Hortifrutícola una relación pormenorizada de los recaudos, firmada por el

Dirección sede central: Cra 10 No. 19-45 Piso 9 Bogotá D.C.
Teléfonos: (57-1) 281 04 11 / 0113 / 0116 **Fax:** 281 01 18
www.asohofrucol.com.co
contactenos@asohofrucol.com.co



representante legal de la persona jurídica recaudadora o por la persona natural que represente a la sociedad de hecho retenedora o por la persona natural obligada al recaudo (...).

Es de resaltar que el conocimiento y verificación de la información, como libros y soportes contables, por parte de **ASOHOFRUCOL** es de imperiosa necesidad, teniendo en cuenta que a través de éstos se registran las operaciones de inventario o compras de frutas y hortalizas. Y en ese orden, evidenciar el estado de cumplimiento de las obligaciones tributarias relacionadas con la parafiscalidad hortifrutícola de la sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 118 de 1994, modificado por el artículo 2 de la Ley 726 de 2001.

3. DETERMINACIÓN DE LA ACREENCIA POR CONCEPTO DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL CUOTA DE FOMENTO HORTIFRUTÍCOLA DE COLOMBIA.

Es pertinente indicar que, tanto a la sociedad como al mediador, se les solicitó la información y documentos contables necesarios para efectuar la verificación de la correcta liquidación parafiscal hortifrutícola de los periodos de enero a diciembre de las vigencias 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y lo corrido de la vigencia 2023; remitiéndose requerimientos de información, de acuerdo con las facultades conferidas a **ASOHOFRUCOL**, en calidad de Administradora del FNFH. Por tal razón y ante la necesidad de objetar la deuda no validada; **ASOHOFRUCOL -FNFH** procedió a analizar los valores de la única información contable obtenida para la liquidación de la Cuota de Fomento Hortifrutícola.

Dicho lo anterior, y en aras de dar cumplimiento con la función legal y reglamentaria de verificar la correcta liquidación de las cuotas dejadas de trasladar durante las vigencias 2018, 2019, 2020 y la correcta liquidación de los periodos enero a diciembre de las vigencias 2021, 2022, **ASOHOFRUCOL – FNFH** procedió a efectuar análisis a los estados financieros remitidos por la sociedad en marco del trámite del procedimiento de recuperación empresarial.

Bajo las anteriores premisas, se procede a realizar la liquidación de la Cuota de Fomento para las vigencias de enero a diciembre de 2018 y 2022 con la información allegada, es decir al no contar con la información del libro auxiliar del total de las compras para estas vigencias se procede a realizar la liquidación con los estados financieros por el concepto de “costos de venta” reflejado en el estado de resultado, ahora bien, con referencia a las vigencias de 2019, 2020, 2021 se realiza la verificación contable teniendo en cuenta el balance de prueba de enero a diciembre, la cuenta contable 14350114 - FRUTAS Y VERDURAS, donde se registra las compras relacionadas con frutas y hortalizas, por tal razón se toma el valor del débito y se realiza el cálculo por el 1%. Así las cosas, para estas vigencias el recaudador no suministró el libro auxiliar del total de las compras donde se identifique el producto adquirido, por esta razón se procedió a realizar la liquidación de esta manera.

MERQUEO SAS NIT 900871444-8					
VIGENCIA	VALOR COSTO	VALOR CFH 1%	PRORRATEO MENSUAL	VALOR PAGADO CERTIFICADO	TOTAL DEUDA
VIGENCIA 2018	\$ 37.727.715.000	\$ 377.277.150	\$ 31.439.763	\$ 0	\$ 377.277.150
VIGENCIA 2019	\$ 7.750.253.820	\$ 77.502.538	\$ 6.458.545	\$ 0	\$ 77.502.538
VIGENCIA 2020	\$ 68.361.349.614	\$ 683.613.496	\$ 56.967.791	\$ 4.419.967	\$ 679.193.529
VIGENCIA 2021	\$ 81.902.561.406	\$ 819.025.614	\$ 68.252.135	\$ 74.131.838	\$ 744.893.776
VIGENCIA 2022	\$ 97.669.547.000	\$ 976.695.470	\$ 81.391.289	\$ 54.057.643	\$ 922.637.827
VALOR PRESUNTA ACREENCIA					2.801.504.820

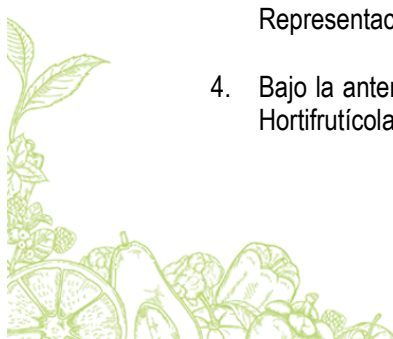
Obteniendo como resultado, un presunto valor determinado como acreencia fiscal de primera clase por valor de **DOS MIL OCHOCIENTOS UN MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$2.081.504.820 M/L)**, por concepto de la obligación tributaria **CUOTA DE FOMENTO HORTIFRUTÍCOLA** sin perjuicio de los intereses moratorios causados y que deben de ser liquidados a la fecha en que se estime el pago, esto es el resultado de un cálculo matemático, previo análisis de los documentos contables de las vigencias 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 de la sociedad en el proceso de recuperación empresarial.

Para concluir este punto, se reitera que el valor es un aproximado partiendo de los estados financieros, balance de prueba, ya que no fue suministrada la información contable necesaria para realizar la correcta liquidación de la Cuota de Fomento Hortifrutícola, es decir, para verificar el detalle de compras anuales por proveedor y productos frutas y hortalizas sujetas al recaudo.

I. HECHOS

1. El 24 de diciembre de 1996, la **NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** y la **ASOCIACIÓN HORTIFRUTÍCOLA DE COLOMBIA - ASOHOFRUCOL**, celebraron el contrato nro. 206 para la Administración del Fondo Nacional de Fomento Hortifrutícola y el recaudo de la Cuota de Fomento Hortifrutícola, el cual fue objeto de varias prórrogas hasta el 31 de agosto de 2020, día en el que se celebró contrato nro. 20200493 para la Administración del Fondo Nacional de Fomento Hortifrutícola y el recaudo de la Cuota de Fomento Hortifrutícola, el cual se encuentra vigente a la fecha.
2. La entidad es una sociedad colombiana, identificada con el Número de Identificación Tributaria (NIT) 900.871.444-8, la cual se encuentra inscrita como persona jurídica ante la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, bajo matrícula mercantil número **02585434**, y cuyo objeto social corresponde entre otros a las siguientes actividades comerciales: **4791** Comercio al por menor realizado a través de internet.
3. Se establece que la sociedad desarrolla actividades de compra de frutas y hortalizas y en este orden de ideas, en el desarrollo de su objeto social, la concursada tiene la calidad de comercializador de frutas y hortalizas de conformidad con las actividades y el objeto social descrito en el certificado de Existencia y Representación Legal.
4. Bajo la anterior premisa, la sociedad empezó a dar cumplimiento por concepto de la Cuota de Fomento Hortifrutícola desde el período de diciembre de 2020, efectuando de manera mensual el traslado por

Dirección sede central: Cra 10 No. 19-45 Piso 9 Bogotá D.C.
Teléfonos: (57-1) 281 04 11 / 0113 / 0116 **Fax:** 281 01 18
www.asohofrucol.com.co
contactenos@asohofrucol.com.co



concepto de las presuntas retenciones efectuadas por el 1% respecto a las operaciones de compra de frutas y hortalizas.

5. Que el día 15 de junio de 2023 la sociedad dio inicio al procedimiento de recuperación empresarial, sin realizar la debida notificación de inicio del proceso en mención a ASOHOFRUCOL administrador del FNFH.
6. Que el día 25 de julio de 2023, ASOHOFRUCOL remitió comunicación a la sociedad MERQUEO SAS, y a la Cámara de Comercio para la solicitud de inclusión como acreedor al procedimiento de recuperación empresarial, sin recibir respuesta alguna.
7. Posteriormente, se sostuvo comunicación con un empleado de la Cámara de comercio de Bogotá con la finalidad de solicitar datos del mediador para obtener información del estado del proceso de recuperación empresarial, informando a través de correo electrónico que la comunicación enviada a la entidad de la Cámara de Comercio había sido remitida al mediador, sin embargo, suministran correo electrónico del mismo.
8. Así las cosas, se procedió el día 15 de agosto de 2023, a remitir oficio dirigido al mediador con copia a la Cámara de Comercio, con la finalidad de reiterar la solicitud de inclusión dentro del Procedimiento de Recuperación Empresarial (PRES) - MERQUEO SAS NIT 900.871.444 y Requerimiento de información contable - obligación tributaria Cuota de Fomento Hortifrutícola.
9. Cabe mencionar, que posteriormente a estas gestiones realizadas, la sociedad MERQUEO SAS, remitió información contable de manera parcial e incompleta, lo que no permite realizar una correcta verificación de la cuota de fomento Hortifrutícola.

II. REQUERIMIENTOS

1. Sírvasse señor mediador, reconocer a la **ASOCIACIÓN HORTIFRUTÍCOLA DE COLOMBIA - ASOHOFRUCOL**, identificada con el Número de Identificación Tributaria (NIT) NIT 830.011.509 – 5, **como acreedor de primera clase** en el procedimiento de recuperación empresarial de la sociedad **MERQUEO SAS**, identificada con el Número de Identificación Tributaria (NIT) 900.871.444-8, por la suma de dinero correspondiente a **DOS MIL OCHOCIENTOS UN MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$2.081.504.820 M/L)**, los cuales corresponden a la obligación tributaria **CUOTA DE FOMENTO HORTIFRUTÍCOLA**, tal como se explica en los hechos y consideraciones del presente escrito.
2. Sírvasse señor mediador, incluir lo establecido en la sanción contemplada en el artículo 6 de la Ley 118 de 1994 literal b: *“b) A pagar intereses moratorios sobre el monto dejado de trasladar por cada mes o fracción de mes calendario, de retardo en el pago.”*⁵. Sin perjuicio que, los mismos se sigan causando y requieran ser re liquidados hasta la fecha real y efectiva del pago, tal y como lo dispone el artículo 6 de la Ley 118 de 1994.

⁵ Los intereses moratorios a los que hace referencia el artículo anterior son los estipulados en el artículo 279 de la Ley 1819 de 2016.

3. Sírvase señor mediador, reconocer la Contribución Parafiscal – Cuota de Fomento Hortifrutícola, **como gasto de administración** en el proceso recuperación empresarial de la sociedad **MERQUEO S.A.S**, identificada con el Número de Identificación Tributaria (NIT) 900.871.444 - 8, por la suma de dinero conforme a la tasa del 1% de las compras de frutas y hortalizas sujetas a recaudo que realice la sociedad mensualmente para el desarrollo de su actividad económica, los cuales corresponden a obligaciones del esquema de recaudo y traslado de la obligación tributaria **CUOTA DE FOMENTO HORTIFRUTÍCOLA**, tal como se explica en los hechos y consideraciones del presente escrito.
4. De acuerdo a los hechos anteriormente relacionados se puede constatar que la entidad en reorganización tiene una acreencia con respecto a la Cuota Parafiscal Hortifrutícola; motivo por el cual, se solicita la inclusión, en los términos dispuestos del acápite de consideraciones, como acreedor fiscal de primera clase en el valor establecido por esta entidad.

II. PRUEBAS Y ANEXOS

Se remite como pruebas y anexos, los documentos:

1. Contrato de Administración del Fondo Nacional de Fomento Hortifrutícola y recaudo de la Cuota de Fomento Hortifrutícola Número 20200493 suscrito ente ASOHOFRUCOL y la NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.
2. Marco normativo de la Contribución Parafiscal – Cuota de fomento Hortifrutícola.

III. NOTIFICACIONES

Se reciben en el correo electrónico notificaciones@asohofrucol.com.co y prof.recaudo21@asohofrucol.com.co o en la carrera 10 No. 19 - 45 piso 9 Edificio Sodecom en la ciudad de Bogotá D.C., con destino a la Gerencia de Recaudo.

De requerir información puede comunicarse con la Profesional Jurídica de Recaudo asignada, **Dra. Edna Julieth Peña Suarez** al número de teléfono 3105227172 o al correo electrónico prof.recaudo21@asohofrucol.com.co.

Sin otro particular,

Edna Julieth Peña S.

EDNA JULIETH PEÑA SUAREZ
PROFESIONAL JURÍDICA DE RECAUDO
ASOCIACIÓN HORTIFRUTÍCOLA DE COLOMBIA – ASOHOFRUCOL
Administrador del Fondo Nacional de Fomento Hortifrutícola – FNFH.